 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CÓDIGO: STM - FO - 024
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 000085  
(25 DE FEBRERO DE 2021)**


*“Por medio de la cual se autoriza un esquema de rutas a la empresa Transportes San Juan S.A. en la modalidad de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros del radio de acción metropolitano y se dictan otras disposiciones”*

**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Leyes 1625 de 2013, 336 de 1996 y 105 de 1993 y Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y en tal virtud es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio.
2. Que conforme al numeral 2° del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, la operación del transporte público en Colombia es un servicio bajo la regulación del Estado, quién ejercerá el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación.
3. Que de acuerdo con lo establecido por el Numeral 1 Literal a) del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es el acceso a este servicio, implicando que el usuario pueda transportarse a través del medio que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.
4. Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado, implica la prelación del interés general sobre el particular.
5. Que de acuerdo con lo establecido por el Numeral 1 Literal a) del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es el acceso a este servicio, implicando que el usuario pueda transportarse a través del medio que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.
6. Que conforme al numeral 5° del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, se entiende por ruta para el servicio de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos. Igualmente dispone que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
7. Que conforme al Artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
8. Que el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, establece que las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte se encargarán de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
9. Que el artículo 3° de la misma Ley establece como deber de las autoridades de transporte exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad para garantizar la eficiente prestación del servicio.
10. Que el Artículo 17 ibídem señala que *“El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte*

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 000085  
(25 DE FEBRERO DE 2021)**


*de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."*

11. Que de acuerdo con el Artículo 18 de la misma Ley, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
12. Que como lo establecen los literales "n" y "p" del Artículo 7 de la Ley 1625 del 29 de abril de 2013, es función del Área Metropolitana de Bucaramanga, ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella, y planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia.
13. Que el Artículo 2.2.1.1.3. del Decreto 1079 de 2015, establece que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
14. Que el Artículo 2.2.1.1.4. del mismo Decreto define la ruta como el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias, paraderos y demás aspectos operativos.
15. Que el Artículo 2.2.1.1.1.1. ibídem, señala que el nivel de servicio básico actividad transportadora según el nivel de servicio básico es el que garantiza una cobertura adecuada, con frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda y cuyos términos de servicio y costo lo hacen accesible a todos los usuarios,
16. Que conforme lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.1.2. ibídem, "*Que el Artículo 2.2.1.1. ibídem, define el Plan de rodamiento como la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos.*"
17. Que el Artículo 2.2.1.1.5.2. del citado Decreto señala que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso suscrito por la autoridad competente. Igualmente estipula que el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.
18. Que el Artículo 2.2.1.1.7.3. ibídem establece que la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.
19. Que el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1079 de 2015 define el plan de rodamiento como: "*la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos.*"
20. Que la Corte Constitucional mediante sentencia C - 981 de 2010, señaló expresamente que el Consejo de Estado sintetizó así las características que se predicen del servicio público de transporte: i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (...)

**RESOLUCIÓN N° 000085  
(25 DE FEBRERO DE 2021)**

21. Que uno de los principios que rigen el servicio público es la seguridad de los usuarios, por lo que es necesario que los vehículos programados exhiban el mecanismo de identificación dispuesto en el que evidencie la ruta, con el objeto de se garantice la información al usuario. Vehículos éstos que deberán encontrarse programados dentro del plan de rodamiento dispuesto por la empresa vinculadora, y dado a conocer ante la Autoridad previamente.
22. Que es potestad de la Autoridad de Transporte Metropolitano establecer las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio de transporte, así como, controlar y racionalizar el parque automotor metropolitano, en aras de garantizar la atención eficiente e ininterrumpida de la prestación del servicio de pasajeros colectivo metropolitano.
23. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte Público debe garantizar la prestación del servicio conducente a satisfacer de manera eficiente la atención de las necesidades de movilización.
24. Que en el marco del proceso que adelanta la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, para la evaluación y determinación de las necesidades de ajuste de los servicios autorizados al Transporte Público Colectivo TPC, fueron realizadas reuniones con fecha 19 de noviembre y 30 de noviembre de 2020, fueron expuestas a Metrolínea S.A. y a las operadoras del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, Metrocinco Plus S.A. y la Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A., entre los temas que se abordó la necesidad de avanzar en la formulación de un escenario de reestructuración de los servicios autorizados al Transporte Público Colectivo TPC que pudiera contemplar la posibilidad de la integración en zona paga del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, como alternativa de fortalecimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM ante la inminente entrada en operación en el sector norte del municipio de Bucaramanga.
25. Que las rutas actualmente autorizadas a la empresa Transportes San Juan S.A., son:

CÓDIGO	44		
RUTA	FLORIDA - TERMINAL - GIRÓN		
TERMINAL	ANTIGUO MATADERO DE FLORIDA		
EMPRESA	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	FLORIDA - TERMINAL - GIRÓN		
CARTEL DE RUTA REGRESO			
RECORRIDO	TERMINAL - ANTIGUO MATADERO DE FLORIDA - CARRERA 6 - CALLE 10 - CARRERA 8 - COLEGIO QUINTA DEL PUENTE - CALLE 205 - CARRERA 40 - CARRERA 15 LIMONCITO - CALLE 4 - CARRERA 11 - AVENIDA BUCARICA - CARRETERA ANTIGUA - PLAZA SATÉLITE DEL SUR - DIAGONAL 106 - PUENTE PROVENZA - CALLE 105 - CARRERA 16 - TERMINAL DE TRANSPORTES - PUENTE EL BUENO - VÍA BUCARAMANGA/GIRÓN - INTERCAMBIADOR - VÍA GIRÓN/LEBRIJA - INTERCAMBIADOR DEL POBLADO - CALLE 43 - CARRERA 23 - PUENTE LENGUERKE - CARRERA 26 - CALLE 10 DE VILLAS DE SAN JUAN - CARRERA 12 MIRADOR DE ARENALES - CARRERA 12 - CALLE 10 DE BARRIO VILLAS DE SAN JUAN - CARRERA 26 - AVENIDA CANEYES - RINCÓN DE GIRÓN - INTERCAMBIADOR PALENQUE - VÍA GIRÓN/BUCARAMANGA - PUENTE EL BUENO - TERMINAL DE TRANSPORTES - CARRERA 16 - CALLE 105 - PUENTE PROVENZA - CARRETERA ANTIGUA - AVENIDA BUCARICA - CARRERA 11 - CALLE 3 - CARRERA 15 LIMONCITO - CALLE 204 LOS ANDES - CARRERA 8 - CALLE 8 - CARRERA 6 CON CALLE 10 - TERMINAL		
LONGITUD (Kms.)	26		
CAP MÍNIMA	19		
CAP MÁXIMA	24		
FREC PICO	6		
FREC VALLE	15	BAJA DEMANDA	
PRIMER DESPACHO		BAJA DEMANDA	
ULTIMO DESPACHO		BAJA DEMANDA	


	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 000085  
(25 DE FEBRERO DE 2021)**

CÓDIGO	44
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS


CÓDIGO	45		
RUTA	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - REAL DE MINAS - CARRERA 36 - UIS		
TERMINAL	MIRADOR DE ARENALES		
EMPRESA	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS		
CARTEL DE RUTA REGRESO			
RECORRIDO	MIRADOR DE ARENALES - CARRERA 12 - CALLE 10 - BARRIO VILLAS DE SAN JUAN - CARRERA 26 - CALLE 26 - PUENTE LENGUERKE - CARRERA 23 - CALLE 44 - CARRERA 26 - GLORIETA EL POBLADO - CALLE 43 - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 63 - RETORNANDO POR LA CALLE 64 A TOMAR LA CARRERA 5 - CALLE REAL - PLAZA MAYOR - CALLE 56 - CARRERA 36 - CALLE 34 - CARRERA 33 - CALLE 14 - GLORIETA DE LA CARRERA 30 - CARRERA 30 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 33 - CALLE 56 - AVENIDA SAMANES - PLAZA MAYOR - CARRERA 5 - CIUDAD BOLÍVAR - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - VÍA BUCARAMANGA GIRÓN CALLE 43 - GLORIETA EL POBLADO - CARRERA 23 - PUENTE LENGUERKE - CALLE 26 - CARRERA 26 - PARA RETORNAR POR EL MISMO CORREDOR.		
LONGITUD (Kms.)	28,5		
CAP MÍNIMA	10		
CAP MÁXIMA	13		
FREC PICO	10		
FREC VALLE	15	BAJA DEMANDA	25
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:00:00 PM	BAJA DEMANDA	12:40:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		

26. Que la formulación de los servicios a cargo del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM y la consecuente reestructuración de los servicios autorizados al Transporte Público Colectivo TPC, requieren ser evaluados en el marco de lo dispuesto por el Acuerdo Metropolitano Nro. 030 de 15 de diciembre de 2017, que ordena la integración de las modalidades de transporte colectivo y transporte masivo, para lo que se requiere que el ejercicio de definición de servicios a cargo del Ente Gestor contemple posibilidades de integración con las demás modalidades de servicios de transporte público formal operando en el área metropolitana de Bucaramanga.
27. Que las posibles alternativas de integración con la modalidad de transporte público colectivo que vienen siendo evaluadas por el Ente Gestor, podrían minimizar la necesidad de que el Transporte Público Colectivo TPC, las rutas de corto trayecto del radio de acción nacional y los servicios a cargo del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM; deban compartir corredores viales en aras de garantizar la atención de la totalidad de las intenciones de viaje de los usuarios del transporte público formal del Área Metropolitana de Bucaramanga.
28. Que la evaluación técnica realizada por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB a las condiciones de operación de los servicios autorizados al Transporte Público Colectivo TPC y sus posibilidades de ajuste en función de la atención de la totalidad de la demanda de viajes de los usuarios de la modalidad, concluye que:
- *La atención de las necesidades de movilización de los usuarios del transporte público formal del Área Metropolitana de Bucaramanga, puede ser garantizada por la operación conjunta de las modalidades de transporte masivo y transporte colectivo.*

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CÓDIGO: STM - FO - 024
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 03


**RESOLUCIÓN N° 000085  
(25 DE FEBRERO DE 2021)**

- *Se ha evidenciado la necesidad de su fortalecimiento, de manera que se constituya en la garantía de la continuidad de un servicio de transporte público confiable y seguro, haciendo necesaria la valoración de sus condiciones de operación bajo un escenario controlado por parte de la autoridad de transporte.*
- *En un escenario de seguimiento y control a las condiciones de operación del Transporte Público Colectivo TPC mediante el uso de plataformas tecnológicas que permitan la georreferenciación de la flota operacional de la modalidad en tiempo real, la obligatoriedad de dar cumplimiento a cada uno de los parámetros técnicos contenidos en los actos administrativos que autorizan los servicios del Transporte Público Colectivo TPC y la imposibilidad de abandonar servicios o de fortalecer unos en detrimento de otros, supone un ejercicio por parte de las empresas transportadoras, que necesariamente estará orientado hacia la recuperación de la confiabilidad de los usuarios sobre la oferta de a cargo de la modalidad.*
- *La definición del Transporte Público Colectivo TPC, como alternativa de continuidad de la operación de los servicios a cargo del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM ante la inminente posibilidad suspensión de servicios a cargo de la actividad de las operadoras del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM; hace necesaria la determinación de la real oferta de servicios de transporte a cargo de las habilitadas en el Transporte Público Colectivo TPC.*
- *La posibilidad planteada al Ente Gestor, de llevar a cabo una reestructuración de los servicios del Transporte Público Colectivo TPC en un escenario de integración operativa y tarifaria de las dos modalidades; tomando como punto de partida la experiencia de lo avanzado en desarrollo del Acuerdo Metropolitano Nro. 006 de 2019 y la evaluación realizada por el Ente Gestor sobre las posibilidades de integración en "zona paga" para las rutas de corto trayecto del radio de acción nacional; necesariamente generaría un fortalecimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM al garantizar el aumento de su cobertura, la optimización de su operación y la optimización de los costos operacionales*
- *Es necesaria la evaluación de las diferentes alternativas operacionales del Transporte Público Colectivo TPC, formuladas a partir del conocimiento de sus reales condiciones de operación y los costos asociados al estricto cumplimiento de lo dispuesto en los actos administrativos que autorizan cada uno de sus servicios; de cara a la implementación de medidas que busquen mitigar el impacto generado por las cada vez más frecuentes alertas de suspensión de servicios generado por el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, la Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A. y Metrocinco Plus S.A.*
- *La posibilidad de implementar servicios del transporte público colectivo convencional que mitiguen el impacto generado por la suspensión de servicios a cargo del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, se encuentra limitada por sus características operacionales, que le permiten atender un par origen destino u operar de manera ineficiente con trazados muy extensos en la búsqueda de usuarios que garanticen su sostenibilidad; versus la multiplicidad de orígenes y destinos que puede atender el transporte masivo mediante la alternativa de transferencia entre sus diferentes servicios.*
- *La formulación de pilotos de operación de servicios autorizados al Transporte Público Colectivo TPC en un escenario de control y seguimiento en tiempo real mediante la utilización de plataformas tecnológicas que permitan la geo referenciación de su parque automotor; permitiría la medición de las actuales condiciones de operación de la modalidad en un escenario de estricto cumplimiento de los niveles de servicio y cobertura dispuestos por la autoridad de transporte.*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CÓDIGO: STM - FO - 024
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 03


**RESOLUCIÓN N° 000085**  
**(25 DE FEBRERO DE 2021)**

29. Que en desarrollo de las mesas técnicas adelantadas por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB para la evaluación de las posibilidades de ajustes al esquema de servicios del Transporte Público Colectivo TPC metropolitano, fue planteada por parte de las empresas Transportes San Juan S.A., Transportes Piedecuesta S.A. y Transportes Villa de San Carlos S.A., la necesidad de buscar una alternativa al problema generado como consecuencia de la operación conjunta de la Ruta Nro. 50: Piedecuesta - Carrera 33, la formulación de su único plan de rodamiento y los puntos de despacho de los vehículos vinculados a cada una de las 3 empresas.
30. Que la empresa Transportes San Juan S.A. planteó como alternativa operacional, la redistribución de su capacidad transportadora, retirando los vehículos que actualmente hacen parte de la capacidad transportadora de la Ruta Nro. 50, con el fin de utilizarlos para la puesta en marcha de un piloto de operación de su Ruta Nro. 44: Florida -terminal - Girón contempla un trazado alterno sobre la vía Malpaso , que fue expuesto en el marco de las mesas técnicas adelantadas por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB.
31. Que la Empresa Transportes San Juan S.A., dentro del marco de estas mesas técnicas solicita autorización para retirar los vehículos que actualmente hace parte de la capacidad transportadora de la Ruta 50. Lo cual se consideró viable, conforme lo contenido en la Resolución No. 000067 de 22 de febrero de 2021.
32. Que teniendo en cuenta que se hace necesario evidenciar la demanda de viajes sobre el corredor Provenza – Malpaso – Girón, y que la empresa Transportes San Juan S.A., cuenta con una capacidad transportadora de seis vehículos, es viable la formulación de un trazado alterno que integre este nuevo corredor vial a la cobertura garantizada por el transporte público colectivo TPC.
33. Que este trazado alterno al recorrido autorizado a la Ruta Nro. 44, adicionalmente garantiza del corredor Girón - anillo vial Girón Floridablanca - zona franca - anillo vial Floridablanca Girón - vía malpaso hacia Provenza y Floridablanca, garantizando con esto una alternativa más de integración del sector de la zona franca con el municipio de Bucaramanga y el municipio de Floridablanca.
34. Que simultáneamente la evaluación de alternativas de implementación de Pilotos de operación del Transporte Público Colectivo TPC en un escenario de seguimiento y control, definió la viabilidad de la implementación de un recorrido sobre el corredor *Floridablanca - Provenza - Malpaso - Girón*, con un recorrido alterno de la Ruta Nro. 44.
35. Que la alternativa de la implementación de pilotos de operación del Transporte Público Colectivo TPC en un escenario de seguimiento y control estricto por parte de la autoridad de transporte, fue integrada al proceso que venía adelantando la Subdirección de Transporte para la determinación de las necesidades de ajustes de la modalidad, bajo los siguientes principios:
  - *Los pilotos tendrán como finalidad la evaluación de las condiciones reales de operación de los servicios autorizados al Transporte Público Colectivo TPC y en todos los casos serán estructurados de manera que garanticen la posibilidad de la recolección de información sobre frecuencias de operación, horarios de operación, flota en operación en cada uno de los servicios autorizados y desvíos de Ruta*
  - *Todas las autorizaciones están condicionadas a la posibilidad de acceso a los mecanismos de seguimiento y control con los que cuentan las empresas transportadoras para el seguimiento de la totalidad de su flota*
  - *El Área Metropolitana de Bucaramanga AMB dará acceso a las autoridades de transporte municipales, a las plataformas de seguimiento y control de flota en los casos en los que corresponda según la competencia.*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 000085  
(25 DE FEBRERO DE 2021)**

- El cumplimiento de lo dispuesto en los actos administrativos que autorizan los servicios del Transporte Público Colectivo TPC, será condición para la continuidad de los pilotos, y su incumplimiento, motivo de cancelación de los pilotos
  - Los pilotos sólo podrán tener una duración inicial de 3 meses y su continuidad estará supeditada a los resultados de la evaluación que realice la mesa técnica conformada por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB para el seguimiento a los pilotos
  - Los actos administrativos definirán el alcance de la labor de seguimiento y control que adelanta la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, el procedimiento a seguir en el caso de evidenciar irregularidades en las condiciones de operación de los servicios autorizados y la eventual finalización del piloto
36. Que las mediciones que se realizarán en el marco de estos pilotos de operación, han definido su alcance en función de la realidad técnica existente actualmente en las empresas habilitadas de la modalidad en el área metropolitana y los aspectos sobre los que hará seguimiento la autoridad de transporte mediante el uso de las plataformas de geo referenciación desarrolladas por las transportadoras, serán:
- Verificación de las capacidades transportadoras asignadas en cada uno de los servicios autorizados a la empresa transportadora
  - Verificación de los despachos y frecuencias de operación de la totalidad de los servicios autorizados a la empresa transportadora
  - Evaluación de las alertas generadas por las plataformas de seguimiento y control sobre irregularidades en la operación de los servicios autorizados
  - Posibilidades de gestión en tiempo real de la oferta de transporte público a través de las plataformas
  - Posibilidad de generación de informes de gestión a partir de la información recolectada por las plataformas tecnológicas
  - Requerimientos técnicos para la implementación de mecanismos de seguimiento y control en la modalidad
  - Comportamiento de la oferta de transporte en períodos de baja demanda
  - Garantía de la continuidad del servicio durante períodos de baja demanda
  - Evaluación de zonas o cuencas con necesidades de movilización no satisfechas
  - Seguimiento a los mecanismos de gestión de la oferta implementados por las empresas transportadoras y evaluación de posibilidades de mejora en función de la garantía de continuidad del servicio
  - Las demás que surjan y sean planteadas en la mesa técnica de seguimiento durante el desarrollo de los pilotos
37. Que en función de los principios que sirvieron de soporte para la formulación de los pilotos, se deberá garantizar:
- El acceso a la plataforma de seguimiento y control deberá permitir la verificación de la totalidad de los servicios autorizados a las empresas transportadoras en los diferentes radios de acción de la modalidad

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 000085  
(25 DE FEBRERO DE 2021)**

- La autoridad de transporte podrá verificar las condiciones en las que se materializa el plan de rodamiento formulado por la empresa transportadora para el cubrimiento de servicio en cumplimiento de lo dispuesto en los actos administrativos que le sirven de soporte
  - Se constituirá una mesa técnica de seguimiento a la operación de los pilotos que, semanalmente, evaluará los reportes presentados por las empresas transportadoras sobre el avance del proceso
  - Las empresas transportadoras presentaran a la mesa técnica el reporte semanal de los pasajeros movilizados por la totalidad de sus servicios autorizados
  - las solicitudes de ajuste a las condiciones iniciales de operación de los pilotos, sólo podrán ser presentadas por la empresa transportadora interesada, a través de la mesa técnica de seguimiento
  - Las solicitudes de ajuste de los pilotos estarán soportadas en la información generada a partir de la labor de seguimiento y control a las condiciones de oferta y demanda.
  - La continuidad de los pilotos estará supeditada al cumplimiento de la totalidad de los servicios autorizados a la empresa transportadora en los términos definidos por los actos administrativos expedidos por la autoridad de transporte
  - En los casos en los que sean evidenciadas irregularidades en la operación de los servicios autorizados a la empresa transportadora, la autoridad de transporte expondrá el caso en el marco de la mesa técnica semanal, solicitando la adopción inmediata por parte de la empresa, de las medidas que garanticen el ajuste de la operación
  - En los casos en los que la empresa transportadora no garantice el cumplimiento de los servicios autorizados de acuerdo con lo definido en los actos administrativos que los autorizan, la autoridad de transporte dará por terminado los pilotos autorizados a la empresa
38. Que si bien la empresa Transportes San Juan S.A. no cuenta en la actualidad por un sistema de seguimiento y control que garanticen la geo referenciación de su flota operacional en tiempo real, en desarrollo de las mesas técnicas, ésta manifestó su intención de implementar una plataforma que permita la georeferenciación de su flota vinculada en tiempo real.
39. Que, en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** a la empresa Transportes San Juan S.A. identificada con NIT No. 800048212-4, un esquema de rutas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros del radio de acción metropolitano, con las características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos así:


CÓDIGO	44
RUTA	FLORIDA - TERMINAL - GIRÓN
TERMINAL	ANTIGUO MATADERO DE FLORIDA
EMPRESA	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.
CARTEL DE RUTA IDA	PROVENZA - INEM - TERMINAL - TRANSITO - CENFER - GIRON - POBLADO - MIRADOR DE ARENALES PROVENZA - INEM - PORVENIR - MALPASO - RINCON DE GIRON - POBLADO
CARTEL DE RUTA REGRESO	PROVENZA - TERMINAL - INEM - PLAZA SATELITE - VILLABEL - BUCARICA - FLORIDA GLORIETA CONSUELO - ZONA FRANCA - RETORNO MAKRO - MALPASO - PORVENIR - PROVENZA - PLAZA SATELITE - FLORIDABLANCA
RECORRIDO	TERMINAL - ANTIGUO MATADERO DE FLORIDA - CARRERA 6 - CALLE 10 - CARRERA 8 - COLEGIO QUINTA DEL PUENTE - CALLE 205 - CARRERA 40 - CARRERA 15 LIMONCITO - CALLE 4 - CARRERA 11 - AVENIDA BUCARICA - CARRETERA ANTIGUA - PLAZA SATELITE DEL SUR -



**RESOLUCIÓN N° 000085  
(25 DE FEBRERO DE 2021)**

CÓDIGO	44		
	<p>DIAGONAL 106 - PUENTE PROVENZA - CALLE 105 - CARRERA 16 - TERMINAL DE TRANSPORTES - PUENTE EL BUENO - VÍA BUCARAMANGA/GIRÓN - INTERCAMBIADOR - VÍA GIRÓN/LEBRIJA - INTERCAMBIADOR DEL POBLADO - CALLE 43 - CARRERA 23 - PUENTE LENGUERKE - CARRERA 26 - CALLE 3A BAHONDO - CARRERA 20 - CALLE 10B - CARRERA 18 - CARRERA 18B - CARRERA 19A - GLORIETA CONSUELO - CARRERA 22 - CARRERA 19 - AVENIDA CANEYES - RINCÓN DE GIRÓN - INTERCAMBIADOR PALENQUE - VÍA GIRÓN/BUCARAMANGA - PUENTE EL BUENO - TERMINAL DE TRANSPORTES - CARRERA 16 - CALLE 105 - PUENTE PROVENZA - CARRETERA ANTIGUA - AVENIDA BUCARICA - CARRERA 11 - CALLE 3 - CARRERA 15 LIMONCITO - CALLE 204 LOS ANDES - CARRERA 8 - CALLE 8 - CARRERA 6 CON CALLE 10 - TERMINAL</p> <p>RECORRIDO ALTERNO</p> <p>EN PROVENZA - CALLE 105 - CARRERA 15 - CALLE 104 - CALLE 105 - VIA MAL PASO - ANILLO VIAL SENTIDO FLORIDABLANCA GIRON - INTERCAMBIADOR PALENQUE DONDE CONECTA CON LA RUTA 44 - VÍA GIRÓN/LEBRIJA - INTERCAMBIADOR DEL POBLADO - CALLE 43 - CARRERA 23 - PUENTE LENGUERKE - CARRERA 26 - VILLAS DE SAN JUAN - CALLE 10B - CARRERA 18B - CARRERA 19A - GLORIETA CONSUELO - CALLE 14B - CARRERA 17 - URBANIZACION SAN JORGE - ANILLO VIAL - RETORNO MAKRO ZONA FRANCA - ANILO VIAL - VIA MALPASO - CARRERA 15 - CALLE 104 - CALLE 105 DONDE CONECTA RUTA 44</p>		
LONGITUD (Kms.)	26		
CAP MÍNIMA	24		
CAP MÁXIMA	30		
FREC PICO	10		
FREC VALLE	15	BAJA DEMANDA	25
PRIMER DESPACHO	5:30:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:55:00 PM	BAJA DEMANDA	12:40:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		

CÓDIGO	45		
RUTA	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - REAL DE MINAS - CARRERA 36		
TERMINAL	MIRADOR DE ARENALES		
EMPRESA	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	REAL DE MINAS - ACROPOLIS - CALLE 56 - LA ISLA - CABECERA - CARRERA 36 - GUARIN - HOSPITAL - ESTADIO		
CARTEL DE RUTA REGRESO	CARRERA 33 - CALLE 56 - LA ISLA - ACROPOLIS - REAL DE MINAS - POBLADO - GIRON - VILLAS - MIRADOR DE ARENALES		
RECORRIDO	<p>MIRADOR DE ARENALES - CARRERA 12 - CALLE 10 - BARRIO VILLAS DE SAN JUAN - CARRERA 26 - CALLE 26 - PUENTE LENGUERKE - CARRERA 23 - CALLE 44 - CARRERA 26 - GLORIETA EL POBLADO - CALLE 43 - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 63 - RETORNANDO POR LA CALLE 64 A TOMAR LA CARRERA 5 - CALLE REAL - PLAZA MAYOR - CALLE 56 - CARRERA 36 - CALLE 34 - CARRERA 33 - CALLE 14 - GLORIETA DE LA CARRERA 30 - CARRERA 30 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 33 - CALLE 56 - AVENIDA SAMANES - PLAZA MAYOR - CARRERA 5 - CIUDAD BOLÍVAR - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - VÍA BUCARAMANGA GIRÓN CALLE 43 - GLORIETA EL POBLADO - CARRERA 23 - PUENTE LENGUERKE - CALLE 26 - CARRERA 26 - PARA RETORNAR POR EL MISMO CORREDOR.</p>		
LONGITUD (Kms.)	28,5		
CAP MÍNIMA	10		
CAP MÁXIMA	13		
FREC PICO	10		
FREC VALLE	15	BAJA DEMANDA	25
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:00:00 PM	BAJA DEMANDA	12:40:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CÓDIGO: STM - FO - 024
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 000085  
(25 DE FEBRERO DE 2021)**

**Parágrafo primero.** La continuidad de la operación del recorrido alterno se encuentra supeditado a la posibilidad de llevar a cabo la valoración de sus condiciones de operación mediante el uso de la plataforma que permita la georreferenciación de su flota vinculada en tiempo real.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER** como capacidad transportadora global de la empresa Transportes San Juan S.A. identificada con NIT No. 800048212-4, mínima de 34 y máxima de 43 vehículos, distribuida conforme a la operación autorizada por ruta a las empresas, así:

**DISTRIBUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA POR RUTA**

CÓDIGO	RUTA	EMPRESA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
44	Piloto Nro. 14: FLORIDA - TERMINAL - GIRÓN	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.	24	30
45	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - REAL DE MINAS - CARRERA 36 - UIS	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.	10	13
			34	43

**Parágrafo 1:** El parque automotor en cada una de las rutas autorizadas no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad mínima y máxima fijada a la empresa


**ARTICULO TERCERO. ATRIBUIR** la responsabilidad en el cumplimiento de los parámetros de operación, observancia y presentación de los planes de rodamiento dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio de cada mes, el cumplimiento de todos los mecanismos de identificación entre otros, carteles de ruta y NUI, y en fin cada uno de los parámetros operacionales, a la empresa conforme a la autorización de la operación contenida en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** La operación autorizada a la empresa podrá ser objeto de modificación conforme a las necesidades del servicio y previa autorización de la autoridad de transporte metropolitano.

**ARTICULO QUINTO.** Conformar la mesa técnica de seguimiento a la operación de los pilotos de servicios autorizado bajo el esquema de seguimiento y control de sus condiciones de operación mediante el uso de plataformas tecnológicas. La mesa técnica estará conformada por dos (2) representantes de la empresa Transportes San Juan S.A., (2) representantes de la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, pudiendo asistir como invitados los representantes de autoridades, de organismos de control o de la comunidad que sean requeridos en función del avance de los pilotos.

La mesa técnica tendrá como finalidad:

- Reunirse semanalmente con el fin de llevar a cabo el seguimiento a la operación de los pilotos
- Evaluar los reportes presentados por las empresas transportadoras sobre el avance del proceso
- Consolidar y evaluar el reporte semanal de los pasajeros movilizados presentado por las empresas transportadoras sobre la totalidad de sus servicios autorizados
- Atender las solicitudes de ajuste a las condiciones iniciales de operación de los pilotos que estarán soportadas en la información generada a partir de la labor de seguimiento y control a las condiciones de oferta y demanda evidenciadas durante la operación del piloto.
- Evaluar las posibilidades de continuidad de los pilotos siempre que estén supeditados al cumplimiento de la totalidad de los servicios autorizados a la empresa transportadora en los términos definidos por los actos administrativos expedidos por la autoridad de transporte
- formalizar el proceso de desmonte de los pilotos en los casos en los que las empresas transportadoras no garanticen el cumplimiento de los parámetros definidos para cada uno de los servicios autorizados

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CÓDIGO: STM - FO - 024</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>

**RESOLUCIÓN N° 000085  
(25 DE FEBRERO DE 2021)**

**ARTICULO SEXTO.** El incumplimiento a las condiciones de operación será sancionado conforme se establece en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, o la norma que la sustituya, adicione o modifique.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Corresponde a las autoridades de Tránsito velar por el cumplimiento de la presente Resolución dentro de cada jurisdicción.

**ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y deroga en su integridad la Resolución No. 000723 de 2014 y todas las demás que le sean contrarias.

**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al representante legal o a quien haga sus veces, de la empresa Transportes San Juan S.A. identificada con NIT No. 800048212-4, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

**ARTICULO DECIMO. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y de apelación, que deberán interponerse en los términos y condiciones previstos en el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bucaramanga a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

  
**FABIÁN FONTECHA ÁNGULO**  
 Subdirector de Transporte Metropolitano

Proyectó aspectos jurídicos  
Proyectó aspectos técnicos:

Nelly Patricia Marín Rodríguez - Prof. Univ. Área Jurídica STM  
Aldemar Díaz Sarmiento - Prof. Univ. Área técnica STM